

# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



MESA DE ENTRADA		
Actuación Simple	29 DIC 2022	
1235		
Nº	Let. A	Hora
		11:28
MUNICIPALIDAD DE FONTANA		

**ORDENANZA N° 2169/22**  
Fontana, 22 de diciembre de 2022.-

FECHA	HORA
SALIDA	
29 DIC 2022	11:28
Nº 235-2022 LET	O

**VISTO:**

La A/S N° 386/22, de fecha 21 de diciembre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal Solicita se DEROGUE Ordenanza Municipal N° 1706/2018, y;

**CONSIDERANDOS:**

**Que** mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal solicita se DEROGUE Ordenanza Municipal N° 1706/2018, atento a que la misma establece como autoridad de aplicación para la rúbrica de los Libros de Quejas a la Dirección Tributaria del Municipio, Ley 2442-D (antes Ley 7780), a la que nos encontramos adheridos por Ordenanza Municipal N° 1491/16.

**Que** asimismo, es necesario destacar que si bien la Ley 2442-D establece como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Comercio u organismo que lo reemplace en el futuro, posteriormente por Decreto Reglamentario N° 2608/2016, se establece que el Organismo de Aplicación de la Ley mencionada será la Subsecretaría de Defensa al Consumidor, delegando dicha tarea en el área de Defensa al Consumidor del Municipio. Ello resulta coherente, atento a que el área encargada de defender los derechos de los consumidores es, efectivamente, según lo establecido en la Ley 24240 y los correspondientes convenios suscriptos, el Área de Defensa al Consumidor.

**Que** por tal motivo, el área del Municipio facultada para el control y rúbrica de los Libros de Quejas es la Sección de Defensa al Consumidor, la cual desde el mes de junio viene realizando distintas actividades con los distintos comercios de la localidad.

**Que** forman parte del presente, copias de Decreto Reglamentario N° 2608.

**Que** el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 396/22, aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 39/22, de fecha 22 de diciembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 39/22.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 1706/2018, en virtud de lo expresado en los considerandos.-

**ARTICULO 2º) ESTABLECER** que la documental adjunta a la actuación simple de referencia, en copia, pase a formar parte integrante del presente instrumento legal.-

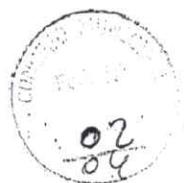
**ARTÍCULO 3º) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

**ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

*Gabriela Rolón*  
Cida Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*Rubén Osvaldo Avalos*  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2608

RESISTENCIA, 29 NOV 2016

**VISTO:**

La actuación simple Nº E11-2016-5358-A, y la Ley Nº 7780; y

**CONSIDERANDO:**

Que la presente Ley tiene por finalidad establecer normas para la atención de usuarios y/o consumidores en establecimientos comerciales, empresas de servicios públicos, entidades bancarias y/o financieras de la Provincia, que registren una concurrencia masiva y requieran una atención personalizada de los mismos, a efectos de garantizar el trato digno y correcto;

Que asimismo se establece un mecanismo claro, ágil y eficaz de atención al público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nacional Nº 24.240 de "Defensa del Consumidor", Artículo 42 de la Constitución Nacional y el Artículo 47 de la Constitución Provincial 1957 -1994;

Que será considerada infracción a la presente Ley, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos:

- a) En establecimientos comerciales.
- b) En toda empresa de servicios públicos, sea de propiedad pública o privada, por cualquier trámite que el usuario deba realizar.
- c) En ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones bancarias, financieras y no financieras que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales, de pago de haberes de trabajadores jubilados y pensionados y de trabajadores activos que, por convenio o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones;

Que será aplicable a las infracciones de la presente reglamentación, el régimen de penalidades previsto en las normativas vigentes;

Que los responsables y/o encargados de los comercios, empresas e instituciones mencionadas en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 7780, deberán arbitrar los medios a fin de entregar un comprobante de turno en el que se deje constancia del número de orden, hora de solicitud y tiempo de espera y/o horario estimado de atención, que deberá ser claramente legible;

Que se establece un período de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, para la instalación de sistemas mecánicos y/o electrónicos que emitan comprobantes de turnos de espera;

Que los encargados de los comercios, empresas e instituciones mencionados en los Artículos 1º y 2º de la Ley aludida, deberán disponer de personal y apertura de cajas y/o ventanillas en número suficiente a fin de abocarse a la atención de usuarios y consumidores, a efectos de evitar demoras superiores al tiempo fijado en la presente y hasta la regularización de las mismas;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINA

ING. OSCAR DOMINGO PEPPLO

Gobernador  
Provincia del Chaco

Gra. Gabriela Rojo  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Dr. GUSTAVO R. J. FERRER  
Ministro de Industria,  
Comercio y Servicios

Prof. Arturo Norberto Suárez  
Dir. Dcción. Control y Normalización  
Aut. por Disp. Nº 097/15  
Subsecretaría Legal y Técnica

RUBEN OSVALDO AYALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que será obligatoria la exhibición de carteles de 30 cm por 30 cm que consignen el número de Ley y la siguiente leyenda: "Si espera más de treinta (30) minutos podrá denunciar el hecho en el libro de quejas";

Que se deberá poner a disposición de los usuarios y/o consumidores un libro de quejas que será habilitado por la autoridad de aplicación;

Que se corresponderá contar con las instalaciones adecuadas a la cantidad de usuarios o clientes que reciben, procurando un buen servicio y comodidad y evitando la espera de las personas en veredas o en exposición a cualquier factor climático dañino o perjudicial para las mismas. La adecuación de las instalaciones tendrá un (1) año de gracia a partir de la sanción de la presente;

Que será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Defensa al Consumidor de la Provincia u organismo que lo reemplace en el futuro;

Que han tomado la intervención que les compete, el Área Legal del Ministerio de Industria y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 470/16;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébase la reglamentación de la Ley N° 7780, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Establécese que será de aplicación en la presente Reglamentación el procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 7134 - Artículos 4° y 5° del Capítulo I, disponiéndose que la Autoridad de Aplicación podrá actuar de oficio por denuncia del usuario o consumidor.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

DECRETO N° **2608**

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPLO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Dra. Gabriela Rolón  
Directora de Control y Normalización  
Aut. por Disp. N° 807/16  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. GUSTAVO R. J. FERRER  
Ministro de Industria,  
Comercio y Servicios

*[Signature]*  
Dra. Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



Anexo al Decreto N° **2608**

Reglamentación de la Ley Provincial N° 7780

**Artículo 1°:** Exceptúase de la presente Ley lo relacionado con Empresas Públicas del Estado Provincial, entidades bancarias y/o de servicios con participación accionaria mayoritaria del Estado Provincial, en cuyo caso cuando el Organismo de Aplicación detectare presuntas infracciones a la ley, remitirá lo actuado al Juzgado de Faltas de la Provincia o Juzgados de Paz competentes en cada localidad de la Provincia del Chaco.

**Artículo 2°:** Será obligatoria la exhibición de carteles de 30 cm por 30 cm. En relación al inciso a) se entiende por establecimientos comerciales aquellos de "concurrencia masiva" excluyéndose a los micro, pequeños o medianos emprendimientos. En los incisos b) y c) se estará a lo reglamentado en el Artículo 1° de este Anexo. Será aplicable a las infracciones de la presente, el régimen de penalidades previsto en la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias.

**Artículo 3°:** Sin reglamentar.

**Artículo 4°:** Sin reglamentar.

**Artículo 5°:** Sin reglamentar.

**Artículo 6°:** Los obligados por la presente norma deberán solicitar ante el Departamento de Comercialización dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor, la habilitación de un libro de quejas donde los consumidores podrán asentar sus reclamos y además solicitar un cartel con la información sobre las vías de comunicación: línea gratuita con el consumidor 0800-444-3346; whats App 362 - 4747346 Correo Electrónico [sub.consumidor@chaco.gov.ar](mailto:sub.consumidor@chaco.gov.ar); Página Web [www.defensadelconsumidor.chaco.gov.ar](http://www.defensadelconsumidor.chaco.gov.ar).

**Artículo 7°:** La Autoridad de Aplicación es la Subsecretaría de Defensa al Consumidor dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, con las excepciones establecidas en el Artículo 1° del anexo de la presente reglamentación.

Dr. GUSTAVO R. J. FERRER  
Ministro de Industria,  
Comercio y Servicios

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *Alvarez* Suárez  
Dir. División de Comercialización  
Aut. por Disp. N° 007/16  
Subsecretaría Legal y Técnica

*Gilda Gabriela Rolón*  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*Ruben Osvaldo Avalos*  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**MUNICIPALIDAD DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**RESOLUCIÓN N°4395/2022**  
**FONTANA, 29 de diciembre de 2022**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°2169/2022 sancionada por el Concejo Municipal de Fontana en fecha 22 de diciembre de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** es necesario promulgar la Ordenanza mencionada en el Visto, dictando el pertinente instrumento legal, conforme al Artículo 74, inciso b) de la Ley Orgánica de Municipios 854 P (antes Ley 4233), de la Provincia del Chaco.

**QUE** en consecuencia se dicta la presente.

**POR ELLO**

**LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE FONTANA**

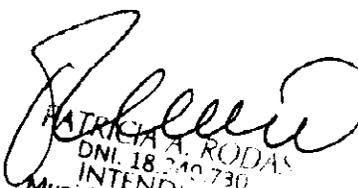
**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1º: PROMULGAR** la ordenanza municipal N°2169/22 sancionada el día 22 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el Visto y Considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º: REFRENDE** la presente el Secretario de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 3º: REGISTRESE, Comuníquese, Cúmplase y ARCHÍVESE.**

  
Valterios Victor Gabriel  
D. N. I. N° 24.908.817  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Fontana

  
PATRICIA A. RODAS  
DNI. 18.340.730  
INTENDENTE  
Municipalidad de Fontana